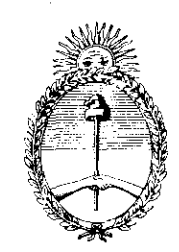
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MAYO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.386

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 691/92

Apruébase un informe de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.

Bs. As., 27/4/92

VISTO el informe producido por el señor Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social con fecha 1º de Abril de 1991, lo establecido por la Ley Nº 23.966, lo que resulta de los Decretos Nº 479 del 14 de Marzo de 1990; Nº 667 del 15 de Abril de 1991; Nº 1667 del 23 de Agosto de 1991; Nº 1691 del 17 de Agosto de 1991, la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 74 del 20 de Diciembre de 1991, y el Decreto Nº 690/92 por el que se aprobó el Plan de Acción y Política Habitacional de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que tal informe da cuenta de la situación que atraviesa el área de competencia de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que entre los rasgos salientes de la compleja situación descripta, merecen destacarse los siguientes:

a) la rigidez de la oferta habitacional, efectuada mediante el recurso FONAVI, para responder a las demandas cada vez más diversificadas y complejas en las que se expresan las necesidades del alojamiento y del hábitat.

b) la inequidad del sistema, que persiguiendo como objetivo central la satisfacción de las necesidades de vivienda de los sectores de menores ingresos, ha terminado beneficiando en los hechos a los de necesidades menos apremiantes.

c) la discrecionalidad y escasa transparencia de las adjudicaciones, que conjuntamente con el factor precedente, han contribuido a excluir aún más a los principales destinatarios de los recursos del Fondo.

d) la inadecuada distribución geográfica del recurso FONAVI entre provincias, que no privilegió las áreas de mayor carencia, tales como las grandes concentraciones urbanas.

e) el incumplimiento del objetivo perseguido en la creación del FONAVI, de que el mismo se renovase con el recupero de los créditos otorgados.

Que en la génesis y agravamiento de tal fenómeno han tenido relevancia además, una serie de deficiencias operativas de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, que se reseñan en el citado informe.

Que las anteriores conclusiones son abonadas por una serie de informes de auditorías de consultoras y organismos de contralor.

Que para abordar la resolución de la grave situación descripta, la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental ha diseñado una enérgica Política Habitacional y Plan de Acción, que se inscriben en la Reforma del Estado que promueve el Superior Gobierno de la Nación.

Que tal Política, comienza redefiniendo el papel del Estado en la materia, el que asumirá el rol promotor, normativo y financiador encuadrado dentro del principio de subsidiariedad, que permita al sector público resolver las necesidades habitacionales críticas de los sectores de menores ingresos.

Que el principal objetivo de tal política, es el de generar un cambio estructural en el sector de su competencia, dirigido a superar los obstáculos del sistema actual.

Que para ello se han diseñado estrategias, tendientes a fortalecer la integración social; las formas asociativas naturales de la comunidad; la coordinada acción de la Nación y las Provincias; la participación y protagonismo de la administración pública municipal y de las respectivas comunidades; la producción de soluciones alternativas acordes con la capacidad económica de los destinatarios; la movilización del ahorro con destino a vivienda de los sectores cuyos ingresos lo permitan; la transformación del FONAVI en un fondo rotativo con equilibrio financiero, etc.

Que se proyectó un Plan de Acción adecuado a los objetivos propuestos.

Que deben ser cumplidos los roles acordados a la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental por la Ley 21.581, de entre los cuales merecen destacarse las facultades reglamentarias de la ley y las de administración del Fondo Nacional de la Vivienda, que debe ejercer en forma indelegable, de acuerdo a las políticas del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que resulta adecuado a tal fin, lo normado por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 74 del 20 de Diciembre de 1991.

Que la puesta en marcha del programa de Reforma del Estado, expresado para el sector en la Política Habitacional y Plan de Acción diseñado, impone la obligación de dotar a la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de una estructura provisoria.

Que mientras ello ocurre, debe diseñarse otra que, resultando adecuada a las necesidades del proceso de transformación que se inicia respete las especificidades de las competencias de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental en tanto administradora del FONAVI y la autoridad de aplicación de la Ley 21.581.

Que esta conclusión se ve reforzada porque la aparición del flagelo del cólera ha impuesto esfuerzos extraordinarios en los sectores de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, tales como la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.

Que esto exige que la misma, en ejercicio de su competencia específica, ponga a disposición de la emergencia los medios materiales y humanos de que dispone, removiendo los obstáculos que se opongan a la concreción de los fines perseguidos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo informado por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social con fecha 1º de Abril de 1992, y que corre agregado de fs. 2 a 12 del Expediente Nº 571/92 de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, que se acompaña como Anexo I del presente, en copia autenticada.

Art. 2º — A los efectos de implementar las medidas propuestas en el Informe a que alude el artículo 1º y en la Política Habitacional y Plan de Acción de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental (Decreto Nº 690/92), facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a establecer los plazos en los que la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental deberá iniciar y, en su caso, finalizar las acciones correspondientes. A tal efecto la Secretaría deberá producir los informes periódicos que el Ministerio establezca.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, suspéndese por el plazo de ciento veinte días (120 días), la vigencia de la estructura organizativa aproba-

SUMARIO

da por los Decretos Nº 667/91 y su modificatorio Nº 1667/91, en lo que se refiere a la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, reestableciéndose la estructura orgánica funcional que regía con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 479/90.

Art. 4º — Durante el plazo de ciento veinte días (120 días) a que se refiere el artículo anterior regirán las Resoluciones S. V. O. A. Nº 592 del 29 de Marzo de 1987 y M. S. A. S. Nº 670 del 29 de Marzo de 1987.

Art. 5º — Déjanse sin efecto los procedimientos selectivos iniciados para cubrir las Direcciones Nacionales de Vivienda y de Desarrollo Urbano y Calidad Ambiental, así como los actos derivados de ellos.

Art. 6º — La Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social deberá elevar a éste, dentro de los ciento veinte días (120 días) el proyecto definitivo de su estructura organizativa. Durante el período provisorio, la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental podrá disponer los movimientos de personal necesarios reasignando funciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 770/92

Declóranse a autoridades de la República Popular China.

Bs. As., 6/5/92

VISTO la próxima llegada al país del Señor ZHU XUN, MINISTRO DE GEOLOGIA Y MINERIA, del Señor CHEN ZHONGI, Director General del Buró de Administración del MINISTERIO DE GEOLOGIA Y MINERIA y del Señor PENG YUMBIAO, Director General del Buró de Geología y Minería de la Provincia HEI-LONG JIANG de la REPUBLICA POPULAR CHINA, quienes permanecerán en la República Argentina desde el 6 al 12 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la visita de las citadas autoridades responden a una invitación oportunamente formulada por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la promoción de la cooperación científica, tecnológica y económica, con los centros e instituciones de la REPUBLICA POPULAR CHINA contribuirán a fortalecer los lazos de entendimiento con el citado país en el marco de la política exterior del Gobierno Argentino.

Que la visita constituirá una importante oportunidad para considerar un intercambio de cooperación en el campo de las ciencias geológico-mineras entre ambos países.

Que consecuentemente, procede declarar huéspedes oficiales a los Señores ZHU XUN, CHEN ZHONGI y PENG YUMBIAO.

Que la declaración de huéspedes oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso I, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declóranse huéspedes oficiales del GOBIERNO ARGENTINO, mientras dure su permanencia en el país, al Señor ZHU XUN, MINISTRO DE GEOLOGIA Y MINERIA, al Señor CHEN ZHONGI, Director General del Buró de Administración del MINISTERIO DE GEOLOGIA Y MINERIA y del Señor PENG YUMBIAO, Director General del Buró de Geología y Minería de la Provincia de HEI-LONG JIANG de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 772/92

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 5a. Exposición Internacional de la Máquina Herramienta "EMAQH'92".

Bs. As., 6/5/92

VISTO el Expediente Nº 334.104/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ORGANIZADOR DE LA MAQUINA HERRAMIENTA solicita la exención del pago de derechos de importación y demás gravámenes por la importación para consumo de los, folletos, afiches, catálogos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 5a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA "EMAQH'92", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 16 de mayo de 1992.

Que la realización de la mencionada muestra contribuirá a incentivar los lazos comerciales y culturales entre nuestro país y los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4, de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, a la importación para consumo de los folletos, afiches, catálogos y otras formas de propaganda, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (uSs 10.000.-), originarios y procedentes de los países participantes en la 5a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA "EMAQH'92", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 16 de mayo de 1992, para su promoción, y/u obsequio entre el público visitante a la mencionada muestra, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 711/92

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 28/4/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Luján FAPPIANO al cargo de Secretario de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Luján FAPPIANO (L.E. Nº 4.144.959) al cargo de Secretario de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

TRANSITO

Decreto 773/92

Fíjanse los plazos en que los organismos competentes deberán presentar las normas reglamentarias y de procedimientos para la ejecución del Decreto Nº 692/92.

Bs. As., 7/5/92

VISTO el decreto Nº 692 del 27 de Abril de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el texto legal mencionado en el visto, se puso en vigencia un conjunto de normas de naturaleza legislativa, destinadas a conjurar el elevado número de accidentes de tránsito ocurridos en el territorio nacional.

Que a modo de ejemplo, se destaca que entre ellas se dispuso, mediante el artículo 9 del cuerpo del Decreto mencionado y el punto 12 —Tiempo de Trayecto— última parte del anexo II del mismo, la incompatibilidad entre las tareas de expendio y cobro de boletos para los conductores de corta y media distancia.

Que en ese orden de ideas, debe mencionarse que de los diversos métodos de expendio y percepción de boletos, los de más bajo costo, tales como los de cospel, tarjeta de memoria o tarjeta electromagnética requieren de una tecnología desconocida en el territorio nacional, por no haberse aplicado nunca en la historia del transporte automotor.

Que consecuentemente resulta que —en razón de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el texto incondicionado de la norma aludida no es de por sí operativo, por lo que no es posible su aplicación directa, sino en virtud de la reglamentación que lo torne viable.

Que en igual o semejante situación se encuentran las disposiciones emergentes de los artículos números 3º inciso d); 5º y 10 del Decreto mencionado en el visto y de los artículos 13 a 19; 24 al 31; 33; 35; 38; 46 inciso w); 51 al 56 y 68 al 88 del Anexo I y el Anexo II, con inclusión de la norma precedentemente mencionada; en el sentido que sus disposiciones carecen de una operatividad directa en las actuales circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que deben ser objeto de un proyecto de reglamentación para su eficaz implementación por los organismos con responsabilidad primaria directa en la materia a la que están destinados a regir.

Que, en otro orden de ideas, es concepto receptado por nuestra doctrina y jurisprudencia que el Poder Ejecutivo puede imputar funciones en favor de sus ministros, siempre que no transfiera las que son de carácter personalísimo o estrictamente político. (Conf. Germán Bidart Campos "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino" Ediar 1991 Tº II, pág. 259 y ss.).

Que el poder o facultad de reglamentar las leyes se encuentra expresamente excluido de la naturaleza dinámica de esas funciones. (Miguel S. Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo Perrot, 1975, Tº II, pág. 703 y ss.).

Que en punto a la posibilidad jurídica del acto en cuestión, no excede aquellas que atribuye el segundo inciso del artículo 86 de la Constitución Nacional y, en tal sentido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha decidido que el Poder Ejecutivo no excede su facultad reglamentaria por la circunstancia de no ajustarse en su ejercicio a los términos de la ley, siempre y cuando las normas del decreto reglamentario no sean incompatibles con las de la ley, propendan al mejor cumplimiento de los fines de ésta, o constituyan medios razonables para evitar su violación, y en definitiva, se ajusten de este modo a su espíritu. (Fallos C.S. 200; 194; 220; 136; 232; 287).

Que tal efecto no es —en modo alguno— consecuencia del espíritu que anima a la norma cuya reglamentación se efectúa por el presente.

Que resulta necesario que el proyecto de la reglamentación de las referidas disposiciones sean efectuados por los ministerios DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE JUSTICIA con la participación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, en razón de sus responsabilidades primarias.

Que al efecto, resulta conveniente fijar el plazo en el cual deberán los mencionados organismos dar cumplimiento a la aludida obligación de medios a su cargo, como así también aquel en que deberá encontrarse en ejecución el procedimiento establecido.

Que el presente encuentra su fundamento en el segundo inciso del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevará para su aprobación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en un plazo que no podrá exceder de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente, las normas reglamentarias y de procedimiento necesarias para poner en ejecución las disposiciones de los artículos 3º inciso d) y 9º del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992; y 51 a 56 del Anexo I y el punto 12 —Tiempo de Trayecto— parte final de su Anexo II.

Art. 2º — El MINISTERIO DE JUSTICIA elevará para su aprobación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en un plazo que no excederá de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente, las normas reglamentarias y de procedimiento necesarias para poner en ejecución las disposiciones del artículo 5º; del Decreto Nº 692 del 27 de Abril de 1992 y de los artículos 13 a 19 —con participación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo atinente al transporte de sustancias peligrosas mencionado en el tercer párrafo del artículo 19; 24; 25; 31 —con exclusión de su párrafo inicial—; 35; 38 y 68 al 88, del Anexo I.

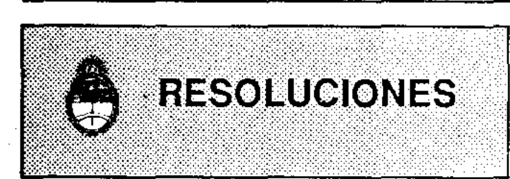
Art. 3º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en forma conjunta con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevarán para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en un plazo que no excederá de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación del presente, las normas reglamentarias y de procedimiento necesarias para poner en ejecución las disposiciones del Anexo II con exclusión del párrafo mencionado en el artículo 1º del presente la elaboración de cuyo proyecto de reglamentación y procedimiento le corresponderá en forma exclusiva al segundo de los ministerios nombrados.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE JUSTICIA en forma conjunta deberán elevar para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en un plazo que no podrá exceder de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente las normas reglamentarias y de procedimiento necesarias para poner en ejecución las disposiciones de los artículos 26 a 30 del Anexo I del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992, con la participación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo atinente a la emisión de contaminantes mencionada en el primer párrafo del nombrado artículo 26.

Art. 5º — La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, elevará para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo que no podrá exceder de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación del presente, las normas reglamentarias y de procedimiento necesarias para poner en ejecución las disposiciones de los artículos 10 del Decreto mencionado en el artículo precedente y 31 primer párrafo; 33 y 46 inciso w) del Anexo I del mismo.

Art. 6º — La aplicación de las normas reglamentarias y los procedimientos que se mencionan en los artículos que preceden, deberán, en todos los casos, encontrarse en ejecución en el término improrrogable de SESENTA (60) días contados a partir de la expiración de los plazos mencionados en los artículos precedentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución 41/92

Aclárase la base imponible para los casos de los acopiadores de lana.

Bs. As., 21/4/92

VISTO la presentación efectuada por la Provincia del Chubut donde solicita que se interprete el artículo 13 segundo párrafo del Convenio Multilateral en lo que hace al tratamiento de los acopiadores locales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 segundo párrafo del Convenio Multilateral, en cuanto dispone que cuando el acopiador compra la lana al productor de manera directa y luego cumple otras etapas en otras jurisdicciones, debe atribuir el 100 % del precio de compra como base imponible de la jurisdicción productora lo cual se presenta en contradicción con la norma local del Chubut (artículo 9º, inciso e) de la Ley 1887) que establece como base imponible del acopiador que opera por cuenta propia a la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra.

Que así interpretado, el Convenio estaría atribuyendo una base imponible diferente a la que establece la norma impositiva, lo que no es su función.

Que en consecuencia, se torna necesario dictar una resolución general interpretativa que clarifique el punto, que se verifica con respecto a todas las legislaciones locales que han establecido la base imponible de la manera indicada.

Que es tarea del intérprete preferir la lectura de las normas que no las contraponga y neutralice, sino que las armonice dejando a todas con valor y efecto.

Que en consecuencia, la disposición citada del Convenio Multilateral debe ser entendida de manera que mantenga la situación de preferencia que el régimen especial ha acordado a la jurisdicción productora, bien que ajustada a la base imponible tal como ha sido definida por la norma local específica.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por su Asesoría Jurídica,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — En el caso de los acopiadores de lana que adquieran directamente la materia prima a los productores de una jurisdicción para realizar etapas ulteriores del proceso en otra u otras, la base imponible de atribución directa que corresponda a la primera será el resultado de aplicar sobre la diferencia entre el precio de compra y de venta, la proporción que el primero represente sobre el segundo.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a todas las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral 18/8/77)

Resolución s/nº

Fíjase nueva fecha para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 1991.

Bs. As., 5/5/92

VISTO: El vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual (Formulario CM05), correspondiente a contribuyentes del Convenio Multilateral, producido el 31 de marzo próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que el vencimiento fijado con carácter general y permanente, en la fecha aludida, no ha sido suficientemente receptado por los contribuyentes que no lo han hecho en término, con el objeto de mejorar la relación de los fiscos respectivos con los mismos.

Por lo expuesto,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como nueva fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual —Formulario CM05—, por el período fiscal 1991, correspondiente a los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, el 30 de junio de 1992.

Art. 2º — Ratificar, como fecha de vencimiento permanente, para la presentación de la declaración jurada anual aludida en el artículo anterior, por el período fiscal 1992 y posteriores, el 31 de marzo del año calendario siguiente al de expiración del período fiscal por el que se presente la declaración.

Art. 3º — Notifíquese a los fiscos adheridos y publíquese en el Boletín Oficial. — Carlos Siriczman. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución Conjunta 309/92 y 336/92

Ordenamiento sanitario y comercial de los productos de faena de la especie bovina de abasto.

Bs. As., 5/5/92

VISTO la ley Nº 23.899 que creó el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como ente autárquico, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; las leyes de sanidad animal de las que es órgano de aplicación y la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y reglamentaciones, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un ordenamiento sanitario y comercial de los productos de faena de la especie bovina de abasto.

Que asimismo, teniendo en cuenta la situación actual de la industria y la comercialización, tal ordenamiento debe tender a producir cambios racionales y progresivos para lograr una mejor calidad de los productos y el resguardo higiénico-sanitario de la población.

Que un buen producto de faena no se debe deteriorar por un inadecuado manipuleo en la cadena de distribución, situación que se observa tanto durante el transporte como en la descarga en su destino final.

Que el cuarteo de las reses, así como la temperatura y protección de las carnes son aspectos fundamentales para otorgar una mejor condición higiénico sanitaria al comercio y consumo de estos productos.

Que esta norma contribuirá a reducir los costos de comercialización de estos productos, debido a que la distribución de los mismos en las condiciones requeridas otorga mayores facilidades para su colocación en los distintos segmentos del mercado.

Que esta resolución posibilitará un control eficaz, en base a parámetros de simple comprobación, como lo son los grandes cortes, la temperatura, la protección y la documentación que identifica los aspectos sanitarios, comerciales y fiscales.

Que se han efectuado consultas a las distintas provincias por intermedio de sus respectivos Ministerios, al igual que a las cámaras y entidades del sector.

Que a fin de evitar una distorsión en la libre competencia en el sector, es necesario otorgar un período de tiempo que permita el ordenamiento de la industria en función de la nueva reglamentación.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91 y artículo 11 de la ley Nº 23.899.

Por ello:

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA Y EL
ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — La salida de carne con hueso de los establecimientos faenadores sólo podrá hacerse en unidades resultantes del fraccionamiento de las medias reses en por lo menos cuatro trozos que a continuación se definen como: a) mocho, b) bife angosto c/lomo y bife ancho, c) asado y vacío y d) pecho. Se permitirá todo otro corte, con o sin hueso, similar o menor al citado anteriormente.

Art. 2º — **Acondicionamiento:** la temperatura del producto en cualquier punto de la red de distribución no deberá exceder los SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7°C) tomada en el centro de la porción muscular gruesa. Los trozos deberán ser protegidos o cubiertos antes de la carga con bolsas de polietileno de por lo menos TREINTA (30) MICRONES.

Art. 3º — **Rotulación:** Cada trozo deberá estar provisto del correspondiente sello o tarjeta claramente legible, que contenga la siguiente información: nombre del titular de la faena, nombre del establecimiento faenador, número de matrícula del mismo, y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), número de habilitación sanitaria y certificación sanitaria, fecha de faena, clasificación y peso.

Art. 4º — **Origen y destino:** La presente norma abarca las carnes con hueso, provenientes de establecimientos faenadores cuyo destino sean las carnicerías tradicionales, las carnicerías de supermercados que no estén habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y los remates de carne para consumo interno.

Art. 5º — **Excepciones:** Quedan exceptuados aquellos envíos destinados a establecimientos elaboradores (troceadores y fabricantes de productos cárnicos) y carnicerías de supermercados que se encuentren habilitados por EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, los cuales podrán transportar medias reses completas, cumplimentando los requisitos citados en los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Art. 6º — **Fechas y ámbito de aplicación:** Lo prescripto en los artículos anteriores entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 1992, en el ámbito de la Capital Federal; a partir del 15 de octubre de 1992 en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Córdoba y Entre Ríos; y en un plazo máximo de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, en el resto de las provincias, en la medida que se disponga de la infraestructura y personal suficiente para su aplicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 337/92

Adóptanse medidas relativas a la fiebre aftosa.

Bs. As., 7/5/92

VISTO el desarrollo del PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA 1990-1992 y la necesidad de instrumentar nuevas estrategias basadas en la evolución del mismo en la región mesopotámica integrante del CONVENIO DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN LA CUENCA DEL RIO DE LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación epidemiológica favorable es consecuencia de la eficacia y eficiencia de las medidas adoptadas dentro del marco del Plan Nacional, habiéndose producido un quiebre en la estacionalidad de la enfermedad y un OCHENTA POR CIENTO (80 %) menos de focos en relación al promedio histórico de los últimos SIETE (7) años.

Que la MESOPOTAMIA ARGENTINA es integrante del CONVENIO DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN LA CUENCA DEL RIO DE LA PLATA conjuntamente con el ESTADO RIO GRANDE DEL SUD de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el Territorio de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y PARAGUAY.

Que los sistemas de producción de ovinos y los movimientos de esta especie en la región, en su gran mayoría son con destino a faena, siendo muy pocos los que se efectúan para reproducción o invernada, representando por lo tanto un factor de bajo riesgo en el proceso epidemiológico de la Fiebre Aftosa.

Que hay antecedentes de erradicación en otro país, con formas de producción similares a las nuestras, aplicando solamente la vacunación sistemática en la especie bovina.

Que en la región de Convenio tanto en el ESTADO DE RIO GRANDE DEL SUD de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como en el Territorio de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, hace años que eliminaron la vacunación obligatoria y sistemática de la especie ovina.

Que correspondería unificar las estrategias de vacunación y control en la región de la CUENCA DEL PLATA ya que se está trabajando para un mismo objetivo.

Que la especie ovina, si bien es susceptible a la enfermedad, bajo un sistema de protección inmunitaria sistemática en bovinos, no representa riesgo epidemiológico.

Que es recomendable aplicar en la especie ovina exclusivamente vacunaciones estratégicas, ya sea por vecindad a un foco de la enfermedad, por grandes movimientos de transhumancia o en áreas donde permanece la actividad viral.

Que la aplicación de la Resolución Nº 480/68 y la Disposición Nº 252/68, estableciendo y reglamentando la obligatoriedad de la vacunación sistemática semestral en la especie ovina al Norte de los Ríos BARRANCAS y COLORADO, resulta actualmente extemporánea su vigencia para las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES comprendidas en el CONVENIO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Que el suscripto es competente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.750 y la Ley Nº 23.899 y su reglamentación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto para las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES la Resolución Nº 489 de fecha 26 de abril de 1968 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA y GANADERIA y la Disposición Nº 252 de fecha 10 de junio de 1968 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

Art. 2º — Las especies domésticas susceptibles a la Fiebre Aftosa diferentes a la bovina, serán vacunadas en forma estratégicas cuando los estudios epidemiológicos así lo indiquen.

Art. 3º — Los propietarios, personas físicas o jurídicas o tenedores a cualquier título de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa diferentes al bovino, podrán efectuar movimiento de los mismos, siempre y cuando hayan realizado la vacunación del CIEN POR CIENTO (100 %) de los bovinos existentes en el establecimiento, según lo normatizado en los planes de la región.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dictará las normas complementarias estableciendo las medidas sanitarias tendientes al cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMERGENCIA ECONOMICA

Resolución 558/92

Precísanse los alcances del artículo 5º del decreto 2137/91.

Bs. As., 4/5/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nos. 407/91 y 2137/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario interpretar correctamente el sentido de lo que determina el Decreto Nº 2137/91 en su artículo 5º párrafo final respecto a la necesidad de emitir una resolución previa fundada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o por los organismos en que se hubiere delegado la función aprobatoria, en los casos en que se aplicara el procedimiento de venta directa.

Que debe entenderse que la emisión de una resolución previa aprobatoria de la contratación directa hace innecesario emitir con posterioridad a la realización del acto, una nueva resolución aprobatoria.

Que las facultades para el dictado de esta resolución surgen del artículo 9º del Decreto Nº 407/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En las ventas inmobiliarias por contratación directa, la resolución aprobatoria previa y fundada que emita el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o los organismos en que se hubiere delegado la función aprobatoria hará innecesario emitir una nueva resolución aprobatoria, una vez concretada la operación de venta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 197/92

Creación del Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo (Decreto Nº 656/92)

Bs. As., 4/5/92

VISTO, lo dispuesto en el decreto 656 del 23 de abril de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto 656 de fecha 23 de abril de 1992, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que a partir del primero de setiembre de 1992 o aquella fecha posterior que determine la COMISION NACIONAL DE VALORES no se otorgará autorización de oferta pública para ninguna emisión de títulos valores representativos de deuda sin la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Que, con ese propósito, el Poder Ejecutivo Nacional delegó en este organismo la creación y organización del Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo (art. 5º del decreto referido).

Que el carácter obligatorio de la calificación de los títulos representativos de deuda y los distintos requisitos establecidos para el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo en el decreto 656/92 impone la derogación del régimen facultativo establecido por esta COMISION NACIONAL DE VALORES mediante su Resolución General nº 176.

Que corresponde establecer en esta etapa, asimismo, las condiciones mínimas a que deben sujetarse las sociedades calificadoras de riesgo para su inscripción en el nuevo registro.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.811 y en el decreto 656 del 23 de abril de 1992,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo a que se refiere el decreto 656 del 23 de abril de 1992.

Art. 2º — Encomendar a la Dirección de Fondos, Calificadoras de Riesgo y Temas Especiales dependiente de la Dirección General de Emisoras de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, la realización de todos los trámites necesarios para la recepción y examen de las solicitudes de inscripción en el Registro que se presenten, así como la habilitación de un libro especial en el cual deberán registrar su firma todas las personas habilitadas por este organismo para desempeñarse como integrantes del Consejo de Calificación al que se refiere el art. 10º del decreto 656/92.

Art. 3º — Para obtener su inscripción en el Registro de Sociedades de Calificadoras de Riesgo, las interesadas deberán acreditar ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES, con su solicitud, el debido cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 6, 8 y 21 del decreto 656/92 así como acompañar una declaración jurada suscripta por cada director, gerente, accionista e integrante del consejo de calificación en la que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades a que se refieren los arts. 11 y 12 del decreto 656/92.

Art. 4º — El plazo de TREINTA (30) días establecido en el art. 9º del decreto 656/92 comenzará a correr una vez acreditado el debido cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 198/92

Fijación monto capitales mínimos de las Sociedades Gerente y Depositaria de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As. 4/5/92

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 149, Artículo 2º; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General dictada el 31 de julio de 1990 reexpresó los capitales mínimos fijados inicialmente por la Ley nº 15.885 para las Sociedades Gerente y Depositaria de los Fondos Comunes de Inversión en las sumas de ₳ 200.000.000 y ₳ 400.000.000, respectivamente.

Que el Artículo 2º de dicha Resolución General dispone que aquellas cantidades deberán ajustarse anualmente, a partir del 1º de enero de 1991, de conformidad con el incremento que experimente el índice de precios mayoristas nivel general, elaborado y publicado por el INDEC.

Que tal como se desprende de la disposición comentada, el primer ajuste debió efectuarse a partir del 1º.1.91, correspondiendo revalorizar aquellas cantidades actualmente $ 20.000 y $ 40.000 en virtud del nuevo signo monetario.

Que corresponde entonces su revalorización, conforme con el incremento experimentado por el Indice de Precios al por Mayor Nivel General elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS desde el 31.7.90 al 31.3.91 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º, 10 y 13 de la Ley de Convertibilidad nº 23.928.

Que los valores resultantes reconocen como principio de su vigencia el 1º de enero de 1992, sin perjuicio de otorgar a las Sociedades Gerentes y Depositarias autorizadas actualmente a funcionar como tales respecto de los Fondos Comunes de Inversión, regulados por Ley 15.885, un plazo razonable de adecuación para el ajuste de los montos de sus capitales, en caso de resultar inferiores a los requeridos.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 1º y siguientes de la Ley 20.190, 31 de la Ley nº 15.885 y 38 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 11.146/62,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del día 1º de enero de 1992, los montos de los capitales mínimos de las Sociedades Gerente y Depositaria de los Fondos Comunes de Inversión, reexpresados en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 149 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, en la cantidad de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.432,33) y PESOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 80.864,65), respectivamente.

Art. 2º — La presente será aplicable a todas las Sociedades Gerentes y Depositarias de los Fondos Comunes de Inversión, a partir de su vigencia, posibilitando a las autorizadas antes de ahora, que procedan a su actualización en un plazo no superior a TRES (3) meses, contados a partir de aquella fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, hágase saber a las Sociedades Gerentes y Depositarias de los Fondos Comunes de Inversión y archívese. — Martín Redrado. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 199/92

Exposición de Estados Contables en Pesos. Excepción Resolución General Nº 192.

Bs. As., 4/5/92

VISTO, el Decreto Nº 2128/91 del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reemplaza a partir del 1º de enero de 1992 la denominación y expresión numérica del AUSTRAL por la de PESO, con la paridad de UN PESO ($ 1) equivalente a AUSTRALES DIEZ MIL (₳ 10.000); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 192 esta COMISION NACIONAL DE VALORES, dispuso que los estados contables confeccionados por las entidades con oferta pública autorizada de su capital y/u obligaciones negociables en cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios referidos a períodos finalizados hasta el 31 de diciembre de 1991 inclusive a ser presentados o publicados a partir del 1 de enero de 1992 deben ser expresados en PESOS.

Que mediante la Comunicación A 1917 del 27 de diciembre de 1991 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso que los regímenes informativos contables, a partir de los que correspondan a enero de 1992 deberán expresarse en miles de pesos, sin decimales.

Que se han recibido pedidos de excepción por parte de entidades financieras a lo dispuesto por la Resolución General Nº 192, fundados en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la misma, conforme surge de las constancias agregadas a fojas 1/5, 8/19 y 24.

Por ello, y en virtud de las facultades que se desprenden de los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las Compañías de Seguros, que se encuentren en el régimen de la oferta pública o revisten el carácter de Agente de Mercado Abierto o de sociedad depositaria de un Fondo Común de Inversión, cuando la autoridad de control por su objeto imponga una pauta diferente a la acuñada por la Resolución General Nº 192 podrán presentar los estados contables expresados de acuerdo con las exigencias establecidas por esta última.

Art. 2º — La inclusión en el ámbito de aplicación del artículo 1º requerirá la presentación de una solicitud motivada por la interesada, quedando entendido que la no formulación de observaciones por el Organismo dentro del quinto día de recepcionado el pedido, implicará su admisión tácita.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, Cámara de Agentes de Mercado Abierto, Cámara de Sociedades Anónimas, Cámara de Fondos Comunes de Inversión, Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, dése a publicidad y archívese. — Martín Redrado. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 170/92

Apruébanse Declaraciones Juradas y Boletas de Depósito

Bs. As., 5/5/92

VISTO el Decreto Nº 2736 del 26 de diciembre de 1991, y los artículos Nos 4, 5, 6 y Anexo I de la Resolución reglamentaria Nº 52 del 18 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en los referidos artículos de la precitada resolución, resulta necesario contar con instrumentos de control y fiscalización suficientes, que permitan verificar el cumplimiento del depósito del impuesto, por parte de los sujetos obligados al pago.

Que como consecuencia de lo expuesto, se hace imprescindible el dictado de una norma acorde con la actividad específica, de acuerdo a los datos que figuran en el Anexo I de la resolución de marras.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario de Declaración Jurada y Boleta de Depósito y sus correspondientes instrucciones, los que como Anexo I y II forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los formularios de Declaración Jurada y Boletas de depósito mencionados en el artículo precedente, serán provistos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, siendo responsabilidad de los titulares de Video Clubes, Editoras y/o Distribuidoras, requerirlos personalmente en la Dirección de Fiscalización o por nota en el caso del interior del país.

Art. 3º — Las Declaraciones Juradas y Boletas de Depósito correspondientes, deberán ser confeccionadas dactilográficamente o mediante escritura manuscrita con letra de imprenta, utilizando para ello tinta o bolígrafo exclusivamente.

Art. 4º — El cuerpo cinco (5) del formulario de Declaración Jurada, deberá ser remitido al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, con la constancia del sello de caja del Banco de la Nación Argentina donde se efectúa el depósito Cta. Nº 760/03 y firmada por el Responsable legal de la empresa, con aclaración de dicha firma, dentro del término de cinco (5) días inmediatos posteriores a la fecha del depósito del impuesto correspondiente. En el caso de interior del país, excluyendo el Gran Buenos Aires, el plazo se extenderá a diez (10) días desde la fecha de vencimiento indicada precedentemente.

Art. 5º — El cuerpo cuatro (4) del formulario de Declaración Jurada deberá permanecer archivado en el Video Club. Editora y/o Distribuidora.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Esta Resolución formará parte del Manual de Normas de Operación. — Manuel García.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Por haber transcurrido el plazo legal según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 12, 13 y 14 de uSs. 739,50; 87,50 y 732 respectivamente, Nº 1.360.276 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 12/5 Nº 11.873 v. 12/5/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Bs. As., 4/5/92

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
	30	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/04/92 AL 31/4/92	29.67	30.41	30.79	31.18	31.57	31.97	32.38	2.50

(*) Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endoso (descuentos en general). En operaciones de descuento a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificado de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - % -
Desde el 01/04/92 al 30/04/92	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación nro. 27.365 del 08/04/92. Subgerencia Departamental de Administración Financiera.

e. 12/5 Nº 1126 v. 12/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos del artículo 1013 inc. H) se comunica al Sr. BAILE, Angel Eduardo, con último domicilio conocido en San Martín 1606 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, que en el expediente Ea 52-1618/87, que tramita por ante esta Aduana, Sección SUMARIOS, ha recaído la Resolución Nº 17/92, cuya parte resolutiva se transcribe: "ROSARIO, 21 de Febrero de 1992. VISTO: ... y; RESULTA ... Y; CONSIDERANDO: ...; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO; RESUELVE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR, en los términos del art. 1090 inc. b) del C. Aduanero y por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden, la denuncia formulada a fs. 1. — ARTICULO 2º: PROCEDER a la entrega de la máquina secuestrada a quien acredite su legítima titularidad. ARTICULO 3º: De forma. Fdo.: LUIS BENEDETTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 12/5 Nº 1127 v. 12/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Bahía Blanca

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
64-104	30-63231333-7	ALFREDO VITTORI S.R.L.

Total de constancias: 1 (una).

e. 12/5 Nº 1128 v. 12/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-008-92	30-52653031-2		MACOVIAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 12/5 Nº 1129 v. 12/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C. y F.

e. 12/5 Nº 1130 v. 12/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60791313-3	ZANELLA SAN LUIS S.A.I.C.

e. 12/5 Nº 1131 v. 12/5/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Carlos Enrique BARBOSA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1329-90/91 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a los reajustes previstos por la ley 23.928 e intereses estatuidos por el artículo 135 de la ley de contabilidad. Publíquese por TRES (3) días.

e. 12/5 Nº 1132 v. 14/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de uSs. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de uSs. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de uSs. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de uSs. 375 Nº 5.504.574; de uSs. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de uSs. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de uSs. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; uSs. 250 Nº 11.011.407; uSs. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; uSs. 2.500 Nº 13.048.331 y de uSs. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de uSs. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de uSs 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 2/92 (Región Nº 1)

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros. 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30-50005925-3	Agencia Nº 8
SAICOR S. A. I. C. Y. R.	30-50933796-5	Agencia Nº 8
IBARBIA Y LARRALDE SOC. DE HECHO	30-51201810-2	Agencia Nº 8
WELTON S. A. C. I. F. I. Y A.	30-52342516-8	Agencia Nº 8
COTILLON PAZ S. A.	30-53876331-0	Agencia Nº 8
PROVING OIL S. A. I. C.	30-54064436-1	Agencia Nº 8
CARBONAC OLD TOWN S. A. C. I. F. I. A.	30-54184138-1	Agencia Nº 8
RESTAURANT PUEYRREDON S. R. L.	30-55971058-6	Agencia Nº 8
UNCOYEN S. A.	30-56024201-4	Agencia Nº 8
II STRATTNER S. R. L.	30-56407343-8	Agencia Nº 8
LUNMAR MAVIERA S. A. C.	30-58411672-9	Agencia Nº 8
M. HULLER S. R. L.	30-59412100-3	Agencia Nº 8
UIS NAN S. A.	30-60548087-6	Agencia Nº 8
CELPA S. R. L.	30-61082100-2	Agencia Nº 8
TEXTIL ALGARROBO S. A.	30-61731088-7	Agencia Nº 8
TUBACER S. A.	30-62002101-2	Agencia Nº 8
HASEN S. R. L.	30-63110898-5	Agencia Nº 8
TRADECORP SISTEMAS S. R. L.	30-63293694-6	Agencia Nº 8
JONACH ARGENTINA S. A. I. C. F. I.	33-50245527-9	Agencia Nº 8
EL POLECO S. R. L.	33-50932717-9	Agencia Nº 8
PARAMOLD S. A.	33-52123117-9	Agencia Nº 8
CEMENTOS NOA S. A.	30-57021911-8	Agencia Nº 8
ERCHLESS S. A.	30-59192879-8	Agencia Nº 8
PARODI Y BERRA S. A. EN FORMACION	30-62377180-2	Agencia Nº 8
PABLO ELOY DONNET S. A.	30-53845762-7	Agencia Nº 8
MOORE HERMANOS S. A. C. I. F. I. Y A.	30-54413733-2	Agencia Nº 8
GALAS COLOR S. R. L.	30-58916382-2	Agencia Nº 8
FERNANDEZ JOSE	20-01241711-0	Agencia Nº 9
REYNAL WILLIAM	20-04073681-7	Agencia Nº 9
PAKRADUNIAN CARLOS A.	20-05071447-1	Agencia Nº 9
VIECCA LUCIANO	20-15249551-0	Agencia Nº 9
CARDINI MARIA	27-00356123-8	Agencia Nº 9
TURISUR S. R. L.	30-50694947-1	Agencia Nº 9
ECLIPSE ARGENTINA S. R. L.	30-51698566-2	Agencia Nº 9
GERMAN LOPEZ Y CIA. S. C. A.	30-51730266-6	Agencia Nº 9
CEMENTERA PATAGONICA SAIMA	30-51888026-4	Agencia Nº 9
CABAÑAS Y TAMBOS SANTA ANA	30-52302369-3	Agencia Nº 9
MIDA S. A. C. I. F. I.	30-52343878-2	Agencia Nº 9
ALPAMACO S. R. L.	30-53039217-8	Agencia Nº 9
ARTUNITA A. I. F.	30-53400987-5	Agencia Nº 9
ITUZAINGO CIA. FINANC. S. A.	30-53699987-2	Agencia Nº 9
PLATERIA COYA S. A. I. C. I. F.	30-53766500-5	Agencia Nº 9
DAWSON S. A. I. C. I.	30-54052453-6	Agencia Nº 9
TRANSCEREAL S. R. L.	30-54716399-7	Agencia Nº 9
LA HIDALGUIA S. C. A.	30-54717484-0	Agencia Nº 9
TABACALERA DEL PLATA S. A. C. I. F.	30-54888290-3	Agencia Nº 9
TEXTIL VILLA MAIPU S. R. L.	30-55138028-5	Agencia Nº 9
LAGUNA DEL MONTE S. A.	30-55153261-1	Agencia Nº 9
EAST S. R. L.	30-55760111-9	Agencia Nº 9
ESTANCIA RIO NOGALES S. A.	30-56829233-9	Agencia Nº 9
SARTANA S. A.	30-57071435-6	Agencia Nº 9
RURAL LUCAS S. A.	30-57647975-8	Agencia Nº 9
ELECTRONOR S. A. EM. FORM.	30-58038288-2	Agencia Nº 9
SALADO CEREALES S. A.	30-58080418-3	Agencia Nº 9
CO. INC. EN FORM. AMTOTE DE LA AM. DEL SUR	30-58200971-2	Agencia Nº 9
LIMETAS S. A. CIA. COM. Y FIN.	30-58573015-3	Agencia Nº 9
INVERAGRO S. A.	30-58579211-6	Agencia Nº 9
EL SALADO S. A,.	30-59488471-6	Agencia Nº 9
MASSENZANA Y GLEIZER S. A.	30-59702261-8	Agencia Nº 9
ESE EMPRESA DE SERV. Y F.	30-60177409-3	Agencia Nº 9
ATAYEL S. A.	30-60266242-6	Agencia Nº 9
TRINACHIA S. A.	30-60275219-0	Agencia Nº 9
VENQUIN S. A.	30-60517470-8	Agencia Nº 9
GUADO S. A.	30-60527167-3	Agencia Nº 9
EMP. MARIT. Y NAV. EPSILON S. A.	30-60725172-6	Agencia Nº 9
LAGUNA DEL FORTIN S. A.	30-61345502-3	Agencia Nº 9
WENSLER S. A.	30-61404021-8	Agencia Nº 9
BANCAL S. A.	30-61405925-3	Agencia Nº 9
AUTOMOTORES FLORES S. R. L.	30-61605004-0	Agencia Nº 9
MENENDEZ MERCEDES DE Y ALVAR.	30-61701115-4	Agencia Nº 9
VALAGO S. A.	30-61965162-2	Agencia Nº 9
FRIGORIFICO MUINO	30-63206281-4	Agencia Nº 9
INVERSORA DOS MUÑECOS S. A.	30-63597611-6	Agencia Nº 9
TELAS PLASTICAS S. A.	33-54078323-9	Agencia Nº 9
S. A. CORRENTOSO DEL VALLE	33-56986350-9	Agencia Nº 9
DEVIPA S. A.	33-58477324-9	Agencia Nº 9
S. R. L. ITAOZA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 9
PRESUPUESTO S. A.	33-61284834-9	Agencia Nº 9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI — JEFE REGION Nº 1.

e. 11/5 Nº 1121 v. 15/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/4/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 2 y 15 de fecha 30/3/92.

Por ello, y en virtud a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos despues de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
VARDE ROSARIO CEPEDA DE VARDE HAYDEE MARIA	33-55089708-9	AGENCIA 2
MASFRI S R L	30-61728842-3	AGENCIA 2
RUFFA PASCUAL MARIO	20-08362960-7	AGENCIA 2
ROXER S A	30-62764669-7	AGENCIA 2
KOHUSA S R L	33-50518692-9	AGENCIA 2
DI LELLO RICARDO JUAN	20-00414476-8	AGENCIA 2
NOGUEL S A	30-55590523-4	AGENCIA 2
PROTEN FUEGUINA S A	30-59659802-8	AGENCIA 2
FEMYP S R L	30-61332755-6	AGENCIA 2
VILLAVERDE JOSE BENITO CELSO	30-15231120-7	AGENCIA 2
INDUSTRIA GRAFICA ARGENTINA S A C I F	30-50034123-4	AGENCIA 2
JORGE A ZOPPI Y CIA S R L	30-61497135-1	AGENCIA 2
LIESA S A C I I F C A	30-54017478-0	AGENCIA 2
RALAR S C A	30-51653734-1	AGENCIA 2
FLEISMAN Y YACUBOWSKI	30-50465318-4	AGENCIA 2
RUBIN HECTOR ANIBAL	20-04537577-4	AGENCIA 2
ELLERYS S A	30-50404487-0	AGENCIA 2
GHIXA S A E F	30-61685804-8	AGENCIA 2
GRIFERIA B H B S A	30-57021232-6	AGENCIA 2
TOD S A	30-60423724-2	AGENCIA 2
CASA OSCAR S A E F	30-61025851-0	AGENCIA 2
MARINUCCI ALCIDES OMAR	20-04286551-7	AGENCIA 2
DI ZINNO DISTRIBUIDORA	30-53800190-9	AGENCIA 2
OXFORD TEXTIL S A	30-62932923-0	AGENCIA 2
JUVENTA S A C I F I	33-50505067-9	AGENCIA 2
WANDAWA S A C I F	30-54768796-1	AGENCIA 2
LEON PODGAERZKY S A C A F	30-56858530-1	AGENCIA 2
TINTORERIA IND. ULTRAMAR S A C	30-51981145-2	AGENCIA 2
IND PUBLICITARIA ITAL ART S A	30-52097607-4	AGENCIA 2
DESIMAR S A C I A	30-54166019-0	AGENCIA 2
GEBCO S A	30-55233358-2	AGENCIA 2
FRANCISCO MOREIRA DE MOURA Y CIA S H	30-56868524-1	AGENCIA 2
VINISOL S A C I F I EN FORMACION	30-56991653-0	AGENCIA 2
ORT BARQ S A	30-57043674-7	AGENCIA 2
VAYRO S A	30-57371047-5	AGENCIA 2
MARIO A. LASPINA S A	30-58006661-1	AGENCIA 2
HUMAITA 1878 S A	30-58012714-9	AGENCIA 2
S R L PLASTICOS CAMILLO E HIJOS	30-58508709-9	AGENCIA 2
INST. TERMOQUIMICO ARG. I y C S A	30-53683155-6	AGENCIA 2
TALLERES IND. MARTINO Y HNOS Y CIA S A	30-52134579-5	AGENCIA 2
EDFAN S R L	30-61075696-0	AGENCIA 2
MICROAGRO S R L EN FORMACION	30-61366934-1	AGENCIA 2
COOPERATIVA DEL VIDRIO NEUTRO LIMITADA	30-62775618-2	AGENCIA 2
PATRI JOSE ANTONIO	20-11644369-5	AGENCIA 2
FRIGERI S.A.	30-60716853-5	AGENCIA 2
ALPEKA S.A.	30-60912602-3	AGENCIA 2
TEXNOR S.A.	30-60954893-9	AGENCIA 2
RIWO S.R.L.	30-61725621-1	AGENCIA 2
PROSEGUIR S.R.L.	33-62033794-9	AGENCIA 2
POINCARE S.A.C.I.F.I.	30-51949718-9	AGENCIA 2
PONCE Y CIA. S.R.L.	30-50351622-1	AGENCIA 2
TOMASELLO ANTONIO	20-00405626-5	AGENCIA 2
GARCIA ALFREDO RICARDO	20-07704594-6	AGENCIA 2
MISUKA S.A.	33-60270207-9	AGENCIA 2
COCH S R L	30-52334368-4	AGENCIA 2
ELECTRONICA A C S S.A.	30-61574414-6	AGENCIA 2
MERCURIO CARMELO	20-15233392-8	AGENCIA 15
FONTANA, RAUL Y FONTANA, ETHEL	30-52288825-3	AGENCIA 15
CUSMICH JUAN	20-15249988-5	AGENCIA 15
FADELSA S.A.	30-58160567-2	AGENCIA 15
DO CAMPO JULIO	20-04576717-6	AGENCIA 15
GAS AUTO S.R.L.	30-62797531-3	AGENCIA 15
AGUSTI S.A.	33-52570630-9	AGENCIA 15

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — BELTRAMONE MARIA ADRIANA — JEFE REGION Nº 6 — JUEZ ADMINISTRATIVO.

e. 11/5 Nº 1122 v. 15/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 24/4/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 24.04.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Sede de Región:

DEMBOVSKY, Luis David	20.04037956.9
PARENTI, Luis Angel	20.04226821.7
MAI, Federico Enrique	20.04357878.3
DE JUANE, Alberto	20.04562823.0
POZZI, Juan Carlos	20.05319996.9
TREVISAN, Mario Héctor	20.07327263.8
VIVIERS, Gerardo Luis	20.07818583.0
BERSAIS, Rene Abel Omar	20.07819960.2
PERALDI, Rubén Carlos	20.10507532.5
GRASSANI, Daniel Emilio	20.14290573.7
SILVESTRE, Antonio José	20.15201611.6
RABANAL, Juan Manuel	20.15235908.0
VILLAR, Rubén Darío	20.92012044.0
MACLOAD OYARZUN, Jorge Edgardo Arnold	20.92544128.8
PERALTA, Avelino	23.03543666.9
COLLAZO, Jorge Alberto	23.04222922.9
SUCESION KASAKEVICH, Jaime	23.10800772.9
KRISTIAAN, Jacobo Juan	23.15259313.9
SEJFERT, Miriam Elizabeth Alaniz	27.12593004.8
VIAL DEL SUR PETROLERA Y CONSTRUCTORA SA	30.50182884.6
DI CARLO VAZQUEZ Y CIA S.C. e I.C.	30.50375244.8
CO.MI.PA S.A. CIA. MINERA PATAGONICA C.I.Y.F.	30.50413959.6
ESTANCIA EL CANTAO SOCIEDAD CIVIL GANADERA ANDERSO	30.51117676.6
LENCINA, Nora Bazán de y Gladys Lencina de Vera	30.52268151.9
ESTANCIA EL CHACAY de Nogal José Juan y Massoni N.	30.56669363.8
METALURGICA DI CARLO S.R.L.	30.58321645.2
COMERCIAL CHUBUT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30.58843082.7
CALVO, Juan y Franco Edelmiro J.	30.60150734.6
METALURGICA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30.61368626.2
TECNOBRAS S.R.L.	30.61573411.6
CONSTRUCTEC SOCIEDAD ANONIMA	30.61621455.8
ORGANIZACION ANAHUAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30.62364296.4
INDUMENTARIA EL BAGUAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30.62539278.7
MAR DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA	30.62971566.1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 11/5 Nº 1123 v. 15/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 24/4/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 24.04.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Sede de Región:

PARENTI, Luis Angel	20.04226821.7
MAI, Federico Enrique	20.04357878.3
GONZALEZ, Bernardo Nicanor	20.05031546.1
COSTANZO, Alesio	20.07308678.8
TREVISAN, Mario Héctor	20.07327263.8
GRASSANI, Daniel Emilio	20.14290573.7
DOMIZZI, Guido	20.15202869.6
RABANAL, Juan Manuel	20.15235908.0
FERNANDEZ, Francisco	20.15248698.8
PERALTA, Avelino	23.03543666.9
PEREZ, Rodolfo Alberto	23.04334295.9
CO.MI.PA S.A. CIA. MINERA PATAGONICA C.I.Y.F.	30.50413959.6
ESTANCIA EL CHACAY de Nogal José Juan y Massoni N.	30.56669363.8
CALVO, Juan C. y Franco Edelmiro J.	30.60150734.6
MAR DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA	30.62971566.1
SUR MADERAS S.R.L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30.61373226.4
DORREGO S.R.L.	30.61371916.0
METALURGICA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30.61368626.2
TRANSPORTES LARREGUY DE LARREGUY Sergio L. y LARREGUY	30.63607176.1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 11/5 Nº 1124 v. 15/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTA Nº 07/92 SAT

Bs. As., 27/4/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

AGUILAR, Jorge
GONZALEZ, Antonio René
IBARRA, León
IGLESIAS, José Gerardo
MERCURI, Luis Eduardo
MONGES, Francisco
ROMERO, Ramón

Sra. LUCINDA A. R. de PERALTA - A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 4/5 Nº 1057 v. 15/5/92